

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba Ltda. (TRANSGAS)
y Asociadas con Asociación de Trabajadores del Gas (ATGAS)

Artículo Primero

Partes Intervinientes

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la **Asociación de Trabajadores del Gas (ATGAS)**, con domicilio en Sarmiento 935, de la ciudad de Córdoba, representada por su Secretario General - Señor Luis Enrique Torrella - y por Secretario de Asuntos Institucionales - Señor Sergio Raúl Lionetto - , con el asesoramiento del Dr. Juan Ignacio Ferrer, y por la otra parte, la **Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba**, con domicilio en Ruta Nacional N° 7 Km 541 en la localidad de General Levalle, Provincia de Córdoba, la Cooperativa Eléctrica Limitada Jovita, Anexos y Vivienda Ltda. de LA CESIRA y Cooperativa de Servicios Públicos de Pueblo Italiano representadas por el Apoderado, Cr. Julián Jesús Gorla DNI 22.893.655 y la Cooperativa de Electricidad de Villa Valeria Ltda. representada por el Sr. Raúl Santiago Bergero DNI 10.062.280 en adelante denominadas "Las Empresas",

Artículo Segundo

Ámbito de Aplicación Territorial

El presente Convenio será de aplicación en todo el área geográfica asignada a la **Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba** de conformidad a la autorización otorgada por el ENARGAS para operar como Subdistribuidor de Gas Natural en las localidades de Italo, Villa Valeria, Mattaldi, Jovita, Serrano, La Cesira, Pueblo Italiano y Viamonte, en el área de licencia de la Distribuidora de Gas del Centro S.A., como así también a futuras ampliaciones geográficas que la Licencia de Explotación pudiese atribuir dentro del territorio de la República Argentina, en tanto las mismas se hallen comprendidas dentro del ámbito de representación territorial de la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGAS)

Artículo Tercero

Periodo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 01 de Mayo de 2012 y hasta el 30 de Abril de 2014.-

Las partes acuerdan comenzar las negociaciones para la renovación de esta Convención Colectiva de Trabajo, con 30 días de anticipación a la fecha de finalización de la misma, la que se considerará prorrogada, si ninguna de las partes lo denunciara.-

Asimismo, las partes acuerdan anticipar la fecha de constitución de la comisión negociadora, en el eventual caso que durante el período de vigencia de las escalas salariales pactadas, el costo de vida acumulara porcentajes de aumento superior al resultante de las mismas.-

Artículo Cuarto

PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio se aplicará a todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia con la/s Empresa/s signatarias, que esté incluido en las categorías profesionales definidas en el anexo del presente convenio, excluyendo expresamente al siguiente:

- Consejeros, apoderados, asesores, gerentes, representantes legales, personal de custodia, vigilancia y auditoría.

JUAN IGNACIO FERRER
ABOGADO
M.P. 1-25988
M.P. 1-25988

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

[Firma]

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRELLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.G.A.S.



- b) personal que a la fecha de la firma del presente revista la categoría de personal fuera de convenio conforme asignación oportunamente efectuada por la/s Empresa/s.

ARTÍCULO QUINTO

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las disposiciones de esta Convención sustituyen y reemplazan en un todo a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de las partes signatarias.

En consecuencia, la interpretación de sus normas se realizará exclusivamente por las cláusulas que lo conforman, por su espíritu, por la legislación vigente que rija en la materia y por los principios generales del Derecho del Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO

DECLARACIÓN DE OBJETIVOS Y FINES COMPARTIDOS

Corresponde a ambas partes, en la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, aportar la colaboración necesaria para el mantenimiento de la actividad dentro de las previsiones, derechos y obligaciones impuestas por la respectiva Licencia. Con este objetivo, se promoverán acciones tendientes a lograr un mejoramiento en la calidad del servicio prestado al cliente; se deberá asegurar la rentabilidad necesaria del negocio en el interés común; se incorporará la tecnología adecuada para seguridad y eficiencia en la gestión; se propiciará la capacitación del personal para su inserción en un contexto laboral de mayores exigencias; se observará la legislación laboral y la que resulte pertinente referida a las condiciones del trabajo; se afianzarán las acciones y programas de seguridad e higiene del trabajo con las modalidades que puedan ser impuestas por vía legislativa; se fomentará el trabajo en equipo y se posibilitará el cumplimiento de los fines previstos por el otorgamiento de la Licencia respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL

Las categorías profesionales enunciadas en esta Convención, o las que pudiesen incorporarse en el futuro, no implican que los trabajadores deban afectarse de manera exclusiva y excluyente a las tareas que correspondan a las mismas. La individualización de las categorías se complementan con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para su adecuación a facultades organizativas de la/s empresa/s, atender a requerimientos operativos y propender a una mayor eficiencia y productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional representan la posibilidad que se le asignen al trabajador funciones y tareas diferentes a las que les son propias, sean de carácter transitorio, complementarias del contenido principal, o definitivas. Esta facultad de rotación y movilidad se enmarca en el respeto mutuo, la búsqueda de logros y objetivos relacionados con el rendimiento y la actividad específica. En este sentido, al personal se le podrá asignar la realización alterna o sucesiva, dentro de la jornada laboral, de funciones diversas y en distintos puestos de trabajo, hasta llegar a la plena ocupación de su jornada.

ARTÍCULO OCTAVO

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

La/s Empresa/s como prestataria de un servicio público, requiere de una adecuada y flexible capacidad de gestión, disponiendo de la facultad de implementar programas que se orienten hacia la calidad del servicio al Cliente, la eficacia y la seguridad. Podrá, en consecuencia, aplicar las políticas que fuesen necesarias en observancia de tales objetivos. Es por ello que es de su responsabilidad, única y exclusiva, la organización del trabajo, la modificación horaria de la jornada por razones de

JUAN IGNACIO
ABOGADO
R.F. 1-329
R.F. 3-501

ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N. 22.893.655
GERENTE

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRELLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.G.A.S.



operatividad, la asignación de funciones, la planificación técnica, y la administración de políticas remunerativas, que permitan todas ellas, alternativa o conjuntamente, una normal prestación del servicio y del mantenimiento de la actividad específica, todo de conformidad a la Legislación y acuerdos vigentes.

ARTÍCULO NOVENO

CALIFICACIÓN DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD

Ambas partes convienen en calificar a la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas -sea en sus etapas operativas, de mantenimiento y/o de apoyo a las mismas- como esenciales en los términos y condiciones prescriptas por la legislación vigente. El interés público comprometido no admitirá la interrupción total o parcial del servicio, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo, a través de los mecanismos convencionales y/o legales creados a tales efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

La Empresa utilizará, según sus necesidades operativas, todas las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral vigente, estando dispensada de informar a la organización gremial sobre su implementación.

La entidad sindical suscribiente tendrá derecho a solicitar anualmente el detalle de personal dependiente alcanzado por el presente convenio, con descripción de la modalidad contractual por medio de la cual se hallan vinculados, fechas de comienzo de la relación, extensión de jornada, categoría que reviste y otros datos contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

COMPATIBILIDAD

El trabajador, fuera de su horario de trabajo, podrá ejercer la docencia o realizar otras tareas o actividades ajenas a la/s Empresa/s, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para estas últimas.

Queda prohibido al trabajador (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios a favor o por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores, instaladores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la/s Empresa/s, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

ALCANCE NORMATIVO

Quedan sin efecto, nulos y sin valor, todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de Convenios anteriores, actas, acuerdos, usos y costumbres que no hubiesen sido incluidos y reconocidos expresamente en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Cualquier otro aspecto relativo al orden laboral, no previsto en esta Convención, se resolverá en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, leyes complementarias y en el consenso que se procurará concretar entre las partes signatarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

CONTROL DE PRESENCIA Y SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO

Ante la obligación de todo empleado de cumplimentar los horarios de trabajo prescriptos, la/s Empresa/s controlará/n la observancia de la asistencia y puntualidad, en los ingresos y retiros del personal de los lugares donde desarrollan sus tareas. A tales fines, podrá implementar los mecanismos que estime convenientes y necesarios, de probada eficacia y discreción. Además, con esta misma orientación, se dispondrán de

JUAN IGNACIO PER
ABOGADO
M.P. 1-32986
M.P. TP 501 P-11

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRES
SECRETARIO GENERAL
A.T.G.S.

PABLO GUILLERMO RONTAMILLA
SECRETARIO DE AUDITORIAS
Y ARRETRATOS



medidas de vigilancia que preserven la seguridad de los hombres y de los bienes, en cada uno de los lugares de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La/s Empresa/s podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionales a las faltas o incumplimientos del trabajador.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieren atribuir al trabajador derivadas de su conducta laboral, y las que se determinen por la legislación vigente, podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento escrito.
- Amonestación.
- Suspensión.
- Despido con causa.

Previo a la aplicación de cualquier tipo de sanción, el trabajador podrá realizar su descargo, el que deberá ser meritudo adecuadamente y por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

REPRESENTACIÓN GREMIAL

De conformidad con lo previsto en el art. 45 de la ley 23.551, las partes acuerdan que la representación total de la Asociación Sindical en la empresa, estará integrada de la siguiente forma:

- De 10 a 50 trabajadores comprendidos en este convenio — 1 delegado
- De 51 a 100 trabajadores comprendidos en este convenio -- 2 delegados
- De 101 trabajadores comprendidos en este convenio, en adelante, un delegado más por cada 100 trabajadores convenionados.
- Para el cálculo de la cantidad de trabajadores existentes en la/s empresa/s, se deberá tomar (en conjunto y acumulativamente) la cantidad de trabajadores dependientes de todas las Cooperativas de provisión de Servicios Públicos asociadas en la **Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba** que realicen tareas inherentes al suministro de gas natural, asimismo en el cómputo considerado precedentemente, están incluidos la totalidad de los turnos de trabajo vigentes en la misma.
- Todo otro representante sindical que tuviera como destino efectivo de sus tareas, la sede de la Asociación Sindical, o ejerciere su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrá derecho a gozar de una licencia sin goce de sueldo equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, en los términos y alcances de la Ley N° 23. 551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.
- La/s empresa/s deberá/n autorizar la colocación de vitrinas de propiedad de la Asociación Gremial, en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN E INTERPRETACIÓN

Se creará un órgano mixto de integración paritaria, constituido por dos representantes de la Comisión Directiva de la entidad sindical signataria y dos representantes de la empresa, que con la denominación de "COMISION DE CONCILIACION E INTERPRETACION", desempeñará las siguientes funciones:

1. Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las dos partes;
2. Considerar los diferendos que pudieran suscitarse entre las partes, con motivo de la presente convención colectiva, o por cualquiera otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.
 - La Comisión de Conciliación e interpretación, fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y procedimiento de

JUAN IGNACIO FERRER
ABOGADO
B.R. 1-32203
N.R. 1-201 P 116

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.693.655
GERENTE

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRILLO
SECRETARIO GENERAL
A.T.G.S



sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión, dentro de los 5 días corridos de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes y deberá producir resolución dentro de los diez (10) días corridos de iniciadas las actuaciones.

- Mientras se sustancie el procedimiento de auto-composición previsto en esta cláusula, no podrán adoptarse medidas de acción directa que pudieran afectar el normal funcionamiento de la/s Empresa/s. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo, adoptadas con anterioridad por las partes.

- Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente, en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en el artículo noveno del presente convenio

- Las partes acuerdan asimismo no adoptar ningún tipo de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la conciliación obligatoria legal previa de la ley N 14786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la/s empresa/s.

Se encuentran excluidos de la jornada de trabajo los períodos de inactividad que se produzcan por decisión unilateral del trabajador, así como aquellos en los cuales el trabajador pueda disponer de su actividad en beneficio propio, y los descansos que se establezcan, según la diagramación que la empresa disponga en cada caso y durante los cuales el trabajador se encuentre eximido de cumplir tareas.

La jornada de trabajo habitual, salvo las excepciones planteadas en este mismo artículo, será de ocho horas diarias, de lunes a viernes, distribuidas en forma continua o discontinua dentro del marco de la facultad de organización de la empresa. Cuando razones de operatividad y/o de servicio y/o de organización y/o económicas así lo exijan, la empresa podrá disponer extensiones y/o reducciones de la jornada dentro de los límites establecidos por la legislación vigente (conforme art. 203 L.C.T.).

Las horas trabajadas en exceso de la jornada legal, serán abonadas según los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo u otras disposiciones legales que rijan en la materia, priorizando la medida más favorable al trabajador. En situaciones de emergencia y/o requerimientos extraordinarios de servicios, el personal no podrá negarse a la extensión de su jornada de trabajo. Las partes acuerdan que la base de cálculo del valor horario es la resultante de dividir por el número 160, el total de los conceptos remuneratorios mensuales fijos correspondientes a cada empleado.

Aquellos trabajadores que realicen sus tareas habituales en turnos rotativos que deban cubrir las 24 horas del día (inclusive Sábados, Domingos, feriados y no laborables), tendrán cuarenta y ocho horas semanales, incluyendo los francos, lo que representa un promedio de jornal de ocho horas netas de trabajo al cabo de cada ciclo de rotación, debiendo permanecer en su puesto de trabajo hasta tanto hubiera concurrido su relevo.

Para el personal cuya función principal sea la Inspección de Obras (gasoductos y redes) la Empresa podrá fijar una jornada laboral dentro de los límites previstos en la ley 11.544, y atento a la facultad organizativa de la empresa.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

RÉGIMEN DE LICENCIAS

En relación con las licencias ordinarias y especiales del personal, se aplicarán en un todo las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación vigente.

JUAN IGNACIO PÉREZ
ABOGADO
C.E. 1-32986
M.F. 7º 501 Pº

ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DEL GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

[Firma]

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

PAULO COLLEOMO MONTANELL
SECRETARIO DE ASISTENCIA
DIRECCION DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE



con excepción del cálculo de días anuales de vacaciones que, por aplicación de la norma más favorable dispuesta en este mismo artículo, será el siguiente:

- ⇒ Antigüedad mayor a seis meses y menor a cinco años: 10 días hábiles.
- ⇒ Antigüedad mayor a cinco años y menor a diez años: 15 días hábiles.
- ⇒ Antigüedad mayor a diez años y menor a veinte años: 20 días hábiles.
- ⇒ Antigüedad mayor a veinte años: 25 días hábiles.

Independientemente de la época de goce, las partes acuerdan que la empresa liquidará el Plus Vacacional conjuntamente con las remuneraciones del mes de enero de cada año, calculado de acuerdo con la metodología establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. En el caso que por Ley Provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 5 de marzo de cada año se celebrará el Día del Gas. Se aplicará el régimen de días no laborables a todos los efectos. Los trabajadores que sean convocados para prestar servicios efectivos ese día, percibirán el equivalente a una jornada más en el mes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

TRASLADOS - TRANSFERENCIAS

El personal comprendido en este Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de la Empresa, de conformidad a las zonas asignadas en la respectiva Licencia.

La Empresa podrá atender solicitudes personales de traslados fundados en razones particulares del personal, en cuyo caso la totalidad de los gastos que se generen, serán por exclusiva cuenta del trabajador.

Cuando el traslado a otro lugar de trabajo estuviere originado en razones operativas de la Empresa, y esto implique la necesidad de mudanza, los costos de la misma estarán a cargo exclusivo de la Empresa, de acuerdo con la política que la Empresa establezca. Estos gastos afrontados por la empresa no tendrán carácter remuneratorio ya que responden a costos propios del cumplimiento de la labor, todo ello conforme lo acuerdan las partes en el marco de lo dispuesto por el art. 106, segundo párrafo, de la LCT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

MOVILIDAD Y VIATICOS

Para el personal de las categorías "3, 4, 5, 6 y 7". Los reintegros de gastos sin comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, serán considerados no remunerativos, conforme los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la AFIP (Art. 2 inc b de la ley 24700 y modificatorias, Resolución DGI N° 2169/79 y modificatorias)

Cuando por razones operativas el personal deba trasladarse temporariamente a comisión de servicios, la/s Empresa/s reintegrará/n los gastos que se generen concepto de movilidad, comida, alojamiento y otros gastos menores procedentes y razonables.

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.693.656
GERENTE

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRES
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS



Dicho reintegro procederá contra la presentación de los respectivos comprobantes que cumplan debidamente las normas vigentes, y en las condiciones que se establezcan, previéndose el adelanto de fondos a rendir.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO
ADICIONALES:

1. ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS

Es la que eventualmente realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de sus tareas habituales y sin formar parte de la jornada laboral, para la atención de necesidades de servicio que pudieran plantearse, por lo que deberán permanecer fácilmente localizables durante la misma.

2. ADICIONAL CONTROL DE DEPOSITO

Es la que eventualmente realiza la tarea de control de deposito de materiales y repuestos, fuera del horario normal de sus tareas habituales y sin formar parte de la jornada laboral, para la atención de necesidades de servicio que pudieran plantearse, por lo que deberán permanecer fácilmente localizables durante la misma.

Por la realización de estas guardias y controles, el/los trabajador/es designado/s por la Empresa a tales efectos, percibirá/n un adicional remunerativo cuyos importes se estipulan en el Anexo.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO
REFRIGERIO

La empresa proporcionara un refrigerio diario, sin cargo, por cada día efectivamente trabajado al personal que trabaje en el área de Subdistribuidora de Gas Natural. Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación diaria por cada día efectivamente trabajado, otorgándole las partes carácter de beneficio social no remunerativo conforme al Art. 103 bis de la L.C.T. Los importes correspondientes a cada categoría se establecen en el Anexo.

En caso de que trabajadores realicen tareas relativas al inciso 1) del Artículo Vigésimo Primero donde se le asigne un monto para la movilidad y viáticos, no se brindará el refrigerio.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO
ADICIONAL ANTIGÜEDAD

El personal incluido en el presente convenio percibirá un adicional mensual remunerativo cuyo importe variará anualmente a partir del treceavo mes del aniversario de la fecha de ingreso a la empresa, en concepto de "adicional por antigüedad". Los valores se estipulan en el Anexo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO
FALLO DE CAJA

El personal que cumpla funciones habituales y permanentes de Cajero, debiendo percibir de clientes y/o terceros dinero en efectivo u otros valores, se le reconocerá un adicional no remunerativo mensual destinado a cubrir eventuales diferencias de valores en sus rendiciones, cuyo cálculo se establece en el Anexo que integra el presente Convenio.

JUAN IGNACIO REYES
ABOGADO
M.P. 1-32990
C.E. 10 501 P

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTAL
DE GAS DEL SUR DE COCOTABA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

SEGURIDAD - MEDICINA LABORAL - ROPA DE TRABAJO

La empresa entregará todos los elementos de seguridad necesarios, sin cargo alguno, para el desempeño de aquellas funciones y trabajos cuya naturaleza exija la provisión de los mismos, siendo su uso obligatorio para el trabajador.

Asimismo, se adoptarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias que correspondan, a los efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de proveer seguridad, atendiendo las disposiciones legales respectivas.

La empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales que rigen en materia de Medicina Laboral, efectuando los exámenes médicos preocupacionales, periódicos y post-ocupacionales que correspondan, y registrando debidamente sus resultados. Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos enunciados, cuando sean citados con ese objeto. Asimismo, deberán proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados a tal efecto.

Cuando para el desempeño de sus funciones el personal deba utilizar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá gratuitamente conforme al sistema que al efecto establezca. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo al personal el cuidado, mantenimiento e higiene del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO

APORTES Y CONTRIBUCIONES

a) **APORTE EMPRESARIO:** La Empresa se compromete a aportar mensualmente a la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas) una suma equivalente al 2% (dos por ciento), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la mencionada Asociación Sindical, conforme lo establecido en el art. 9 de la Ley 23.551 reglamentado por el art. 4º del Decreto 467/88.

b) **CUOTA SINDICAL:** La Empresa retendrá mensualmente a los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas) la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al dos por ciento (2%) del total remuneratorio fijo de cada empleado, o la que se fije en el futuro.

c) **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** A partir de la homologación del presente y previa comunicación específica al Personal, la Empresa retendrá mensualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un importe equivalente al uno por ciento (1%) del total remuneratorio fijo de cada empleado, en concepto de contribución solidaria. Los fondos en cuestión serán afectados por ATGas al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme al artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

d) **EXIMICIÓN:** Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas) o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el apartado 'c' del presente artículo. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

e) **DEPÓSITO DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES:** Las sumas aludidas en los apartados "a", "b" y "c" del presente artículo, serán depositadas por la Empresa en el orden de la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez días de cada mes vencido o el hábil subsiguiente en su caso.

La Empresa se compromete a realizar las retenciones necesarias a los trabajadores que hayan realizado acuerdos de descuento de haberes en sus recibos de sueldos.

JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ
ASOCIADO
N.P. 1-32986
H.P. 1º 504

ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.693.665

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.G.A.S.



con la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas). El importe retenido será depositado a la orden de la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGas) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez días de cada mes vencido o el hábil subsiguiente en su caso.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO INCREMENTOS PACTADOS

Se establece un Incremento No Remunerativo acumulativo del:

- 8,00% (ocho por ciento) a partir del mes de Mayo de 2012 inclusive.
- 6,00% (seis por ciento) a partir del mes de Agosto de 2012 inclusive.
- 6,00% (seis por ciento) a partir del mes de Noviembre de 2012 inclusive.
- 5,00% (cinco por ciento) a partir del mes de Febrero de 2013 inclusive.

Los citados incrementos No remunerativos también se aplicarán a los conceptos de los Artículos 22º y 23º.-

En el mes de Junio de 2012 se abonará el 50% de lo abonado en dicho mes bajo este concepto, igual proceso se efectuará en Diciembre de 2012. Este adicional también revestirá el carácter de No Remunerativo y no se aplicará a los Artículos 22º y 23º.-

En Mayo de 2013 dichos incrementos No remunerativos serán incorporados al Sueldo Básico de cada categoría.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO ABSORCION

Con el objeto de determinar el contenido y alcance del presente Convenio, las partes acuerdan que las escalas salariales pactadas absorben hasta su concurrencia todos los adicionales y/o complementos, suplementos, premios, y toda otra suma, cualquiera fuera su denominación o concepto que estuviera abonando la empresa voluntariamente o por acuerdos individual, plurindividual o colectivo. Dicha absorción incluye a los incrementos realizados, así como también a la asignación no remunerativa prevista en los acuerdos hasta Abril de 2012, manifestando las partes que la escala de salarios básicos pactada incluye la incorporación adecuada y ajustada al orden público, de la asignación no remunerativa mencionada a los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en este convenio (art. 10 resolución ST 64/2003), como así también se absorben todos los demás incrementos sucedidos hasta la fecha de este convenio.

ARTICULO TRIGESIMO HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo comenzarán a regir a partir del 1º de Mayo de 2012, independientemente de presentar y someter el texto completo del presente convenio a las autoridades de aplicación, ante quienes se solicita su homologación, numeración y publicación.

JUAN IGNACIO FERRER
ABOGADO
M.P. 1-320
M.P. 1º 501 P

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

[Signature]

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRILLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS



ANEXO

Remuneraciones y Beneficios

a- Remuneración básica mensual bruta

CATEGORIA	Básico
1	\$ 3.700,59.-
2	\$ 3.786,64.-
3	\$ 3.975,97.-
4	\$ 5.163,61.-
5	\$ 5.163,61.-

Definición de Categorías

Categoría 1: Operario General: se incluye a todos los empleados que desempeñen tareas tales como expendio al público de Gas Natural Comprimido, Atención al público Servicompas, Cadetes, Ordenanzas, Serenos.

Categoría 2: Administrativo Auxiliar: Son aquellos que con estudios secundarios completos, posean el conocimiento de las técnicas teórico-prácticas operativas fundamentales de la actividad administrativa que desarrollan. Dependen del Administrativo Operativo reportándole en forma directa y funcional.

Categoría 3: Oficial Operativo: Son aquellos que han adquirido experiencia en el desarrollo de la función, el conocimiento de las técnicas y habilidades necesarias para su desempeño. *- En esta categoría se encuentran los operarios de planta, reclamistas, mecánicos, inspectores y técnicos en general.*

Categoría 4: Técnico Operativo: Son aquellos que con estudios terciarios o secundarios completos, posean el conocimiento de las técnicas teórico-prácticas operativas fundamentales de la actividad que desarrollan, más las habilidades requeridas por el puesto en cuanto a la organización logística de transporte de módulos de gas natural comprimido, fundamentadas en la experiencia sólida de la función. Podrán tener personal reportándole en forma directa funcional.

Categoría 5: Administrativo Operativo: Son aquellos que con estudios terciarios o secundarios completos, posean el conocimiento de las técnicas teórico-prácticas administrativas fundamentales de la actividad que desarrollan, más las habilidades requeridas por el puesto en cuanto a generación de facturación, atención de clientes, procesamiento de cobros, etc., basadas en la experiencia sólida de la función. Podrán tener personal reportándole en forma directa funcional.

b- Adicional Antigüedad (Artículo 24°)

* 1% (uno por ciento) por cada año de antigüedad, calculado sobre el Sueldo Básico de la categoría correspondiente. Al cumplir los 10 años de antigüedad, el diferencial mencionado será del 1,50% (uno y medio por ciento).

IGNACIO FERRER
ABOGADO
N.P. 1-32307
N.R. 7° 501 p. 115

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

LUIS TORRELLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

PABLO GUILLEMO GUINERRELLI
SECRETARIO DE ASISTENCIAS
DIRECCION DE CONSULTACION
Y ASISTENCIA

c- Adicional Guardias Pasivas (Articulo 22° inc 1)

* Dias hábiles	\$	25,82.-diarios
* Sábados, Domingos y Feriados	\$	60,27.-diarios

d- Adicional Control Deposito (Articulo 22° inc 2)

* Dias hábiles	\$	24,37.-diarios
* Sábados, Domingos y Feriados	\$	56,80.-diarios

e- Refrigerio (Articulo 23°)

Categorías 3, 4 y 5: \$ 34,44 por cada día trabajado.-

f- Fallo de Caja (Articulo 25°)

Categoría 1: (quienes desempeñen tareas de expendio al publico de Gas Natural Comprimido) : 15% sobre el Sueldo Básico de la categoría del trabajador.-

Categoría 1: (quienes desempeñen tareas de Atención al público Servicompas) : 10% sobre el Sueldo Básico de la categoría del trabajador.-

Categoría 2: 10% sobre el Sueldo Básico de la categoría del trabajador.-

Categoría 5: 15% sobre el Sueldo Básico de la categoría del trabajador.-

ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DE GAS DEL SUR DE CORDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.693.655
GERENTE

Raul Berzoni
SERGIO LIONETTO
SECRETARIO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES

JUAN IGNACIO FERRER
ABOGADO
M.P. 1-32988
N.E. 7° 501 P 116

Luis Torrella
LUIS TORRELLA
SECRETARIO GENERAL
A.T.GAS

Paulo Guillermo Montanilla
PAULO GUILLERMO MONTANILLA
SECRETARIO DE AUDIENCIAS
Y ARBITRAJE



**Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba Ltda.
(TRANSGAS) /**

Asociación de Trabajadores del Gas (ATGAS)

Entre la Asociación de Trabajadores del Gas (ATGAS), con domicilio en Sarmiento 935, de la ciudad de Córdoba, representada por su Secretario General - Félix Francisco Castellanos- y por su Secretario Adjunto - Señor Luis Enrique Torrella -, con el asesoramiento del Dr. Juan Ignacio Ferrer, y por la otra parte, la Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba, con domicilio en Ruta Nacional N° 7 Km 541 en la localidad de General Levalle, Provincia de Córdoba, representada por su Apoderado, Cr. Julián Jesús Gorla DNI 22.893.655, la Cooperativa Eléctrica Limitada Jovita, representada por el Sr. Jorge Cavallero DNI 7.870.982, la Cooperativa de Electricidad de Villa Valeria Ltda., representada por el Sr. Oscar Mores DNI 5.270.144, la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Obras y Servicios Públicos de Italó Ltda., representada por el Sr. Manuel Martínez DNI 14.999.477, la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Mattaldi Ltda., representada por el Sr. Fernando Gómez DNI 17.599.988, la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Serrano Ltda., representada por el Sr. Nelson Juan DNI 22.405.476, La Cooperativa de Electricidad, Vivienda y Anexos de la Cesira Ltda., representada por el Sr. Sergio Rodríguez, DNI 20.194.888, La Cooperativa de Servicios Públicos de Pueblo Italiano Ltda., representada por el Sr. Adrián Ledesma, DNI 28.027.225, y la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Viamonte, representada por el Sr. Edgar Iruza DNI 6.555.600, en adelante denominada "Las Empresas", se presentan en forma espontánea ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, todos ellos con poderes ya debidamente acreditados ante esa autoridad laboral, se presentan y DICEN:

1. Que en el marco de negociaciones directas de las partes, han convenido otorgar un incremento salarial No Remunerativo y no Acumulativo, según detalle:
1.1 - 15,00% (QUINCE, por ciento), a partir del mes de MAYO 2014 inclusive.
1.2 - 7,50% (SIETE y MEDIO por ciento), a partir del mes de AGOSTO 2014 inclusive.
1.3 - 7,50% (SIETE y MEDIO por ciento), a partir del mes de OCTUBRE 2014 inclusive.
2. Que los citados Incrementos No Remunerativos, también se aplicarán a los conceptos de los Artículos 22° y 23°.
3. Que las sumas No Remunerativas correspondiente al mes de Junio se incrementará en un 50 % (cincuenta por ciento), revistiendo también carácter No Remunerativo y no aplicable a los Artículos 22° y 23°.
4. Que a partir del mes de DICIEMBRE de 2014 los incrementos salariales otorgados en carácter no remunerativo, serán remunerativas y Acumulable e incorporadas al Sueldo Básico de cada categoría, con el Grossing up correspondiente, tomando como base los valores establecidos para el mes de abril 2014.
5. Las Partes acuerdan además que se abonará una Gratificación Extraordinaria, de carácter no remunerativo, por una suma bruta, total y única de pesos Dos mil (\$2.000)-
6. Que dicha gratificación, se pagará \$ 1000, el 6 de Enero de 2015, y otros \$ 1000 con los haberes del mes de Marzo del 2015.-

Por lo cual PETICIONAN:

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo por parte de los negociadores.

Y de común acuerdo, se sirva homologar el mismo en los términos de la ley 14250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

ASOCIACIÓN COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CÓRDOBA LTDA.

JULIAN JESUS GORLA
D.N.I. 22.893.655
GERENTE

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE PUEBLO ITALIANO LTDA
CALLE 193
PUEBLO ITALIANO (CBA)



Nelson Juan
Gerente

Angel A. Ledesma
PRESIDENTE

CESPIL

Cooperativa de Provisión de Electricidad y Obras y Servicios Públicos de Italó Ltda.

MANUEL A. MARTINEZ
PRESIDENTE

COOP. LTDA. DE CP. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VIAMONTE

EDGAR E. IRUZA
PRESIDENTE

OSCAR MORES
L.E. 5.270.144
Vice Presidente

LUIS TORRELLA
SECRETARIO ADJUNTO
A.T. GAS

FELIX CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL
A.T. GAS

Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Mattaldi Ltda.

Jorge Cavallero

COOPERATIVA ELÉCTRICA
Jovita Limitada

JORGE O. ABOCADO
Presidente